

estimando recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en el escrito de demanda por estar el acto recurrido dictado en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14102 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 327/1978, promovido por «Philips-Duphar, B. V.», contra acuerdos del Registro, de 21 de enero de 1977 y 19 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 327/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Philips-Duphar B. V.», contra resoluciones de este Registro, de 21 de enero de 1977 y 19 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando García Martínez, en nombre y representación de «Philips-Duphar, B. V.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, de fecha 19 de mayo de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de dicho Registro de fecha 21 de enero de 1977, por la que se denegaba la inscripción de la marca número 693.082, denominada «Pre-Par», debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14103 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 102/1978, promovido por «Bremshy Ag.», contra acuerdos del Registro de 24 de noviembre de 1976 y 8 de septiembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 102/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bremshy Ag.», contra resoluciones de este Registro de 24 de noviembre de 1976 y 8 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de «Bremshy Ag.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de fechas 24 de noviembre de 1976 y 8 de septiembre de 1978, por las que se concedía el modelo de utilidad 214.163, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14104 *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.746, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.349 promovido por la «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (SICOPSA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de diciembre de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 84.746, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.349, promovido por la «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (SICOPSA), sobre ejecución de fianza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 84.746/1984, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración demandada frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 5 de abril de 1983, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho. Declarando la validez de los acuerdos recurridos. Y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

14105 *ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, lo constituyen las parcelas cultivadas de Algodón, situadas en las siguientes provincias:

Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia, Sevilla y Toledo.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima Limitada, etcétera) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse, obligatoriamente, en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entenderá por parcela:

Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de algodón, situadas en las provincias citadas en el apartado anterior.